



PERÚ

Ministerio  
de Salud

DESPACHO MINISTERIAL

DESPACHO MINISTERIAL

Firmado digitalmente por QUIROZ  
AVILES Luis Napoleon FAU  
20131373237 soft  
Cargo: Ministro De Salud  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 11.03.2026 08:15:51 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Jesus Maria, 11 de Marzo del 2026

**OFICIO N° D000732-2026-DM-MINSA**

Señora

**MAGALY RUIZ RODRÍGUEZ**

Presidenta

Comisión de Salud y Población

Congreso de la República

Presente. -

**Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13366/2025-CR**

Referencia : Oficio N° 1351-2025-2026-CSP-CR  
Expediente N° 2025-0360854

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarla cordialmente y, en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión que preside solicita opinión respecto del Proyecto de Ley N° 13366/2025-CP que propone la "Ley de incorporación de ingenieros ambientales que realizan actividad en el sector salud, como profesional de la salud".

Al respecto, se remite copia del Informe N° D000241-2026-OGAJ/MINSA, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud, para su conocimiento y fines correspondientes.

Hago propicia la oportunidad para expresar los sentimientos de mi más alta estima y consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**LUIS NAPOLEON QUIROZ AVILES**  
MINISTRO DE SALUD

LNQA/sg

Firmado digitalmente por LINARES  
ARCELA Carlos Bernardo FAU  
20131373237 hard  
Motivo: Doy V° B°

Fecha: 10.03.2026 11:05:00  
AV: Salaverry N° 001, Jesús María  
Central Telefónica: (01) 315 6600  
<https://www.gob.pe/minsa>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio en Salud, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.minsa.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando el siguiente Código de Verificación: Y43XFPS





PERÚ

Ministerio  
de Salud

SECRETARIA GENERAL

OFICINA GENERAL DE  
ASESORIA JURIDICA

MINSA

Firmado digitalmente por DEDIOS  
VARGAS Juan Baltazar FAU  
20131373237 hard  
Cargo: Director General  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 03.03.2026 19:27:13 -05:00

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

Jesus Maria, 03 de Marzo del 2026

## INFORME N° D000241-2026-OGAJ-MINSA

A : **CARLOS BERNARDO LINARES ARCELA**  
SECRETARIO GENERAL  
SECRETARIA GENERAL

De : **JUAN BALTAZAR DEDIOS VARGAS**  
DIRECTOR GENERAL  
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

Asunto : OPINIÓN LEGAL SOBRE EL PROYECTO DE LEY 13366/2025-CP QUE PROPONE LA “LEY DE INCORPORACIÓN DE INGENIEROS AMBIENTALES QUE REALIZAN ACTIVIDAD EN EL SECTOR SALUD, COMO PROFESIONALES DE LA SALUD”.

Referencia : a) Oficio N° 1351-2025-2026-CSP-CR  
b) Oficio N° 01681-2025-2026-CPCGR/ASR-CR  
c) Informe N° D000011-2025-DIGEP-DIPLAN-TGB-MINSA  
d) Informe N° D000002-2026-DIGEP-DIPLAN-TGB-MINSA  
e) Informe N° D000007-2026-DIGESA-EPEG-REL-MINSA

N° Exp : 2025-0360854

Fecha : Jesús María, 03 de marzo de 2026

Me dirijo a usted con relación a los documentos de la referencia, a fin de emitir el informe correspondiente.

### I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con el documento de la referencia a), la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13366/2025-CP que propone la “Ley de incorporación de ingenieros ambientales que realizan actividad en el sector salud, como profesional de la salud” (en adelante, el Proyecto de Ley).
- 1.2 Mediante documento de la referencia b), la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, solicita opinión del Proyecto de Ley.
- 1.3 Mediante documentos de la referencia c) y d), la Dirección General de Personal de la Salud-DIGEP, emite opinión sobre la referida propuesta normativa.
- 1.4 Con documento de la referencia d), la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria-DIGESA, emite opinión sobre el proyecto normativo.

### II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA:



PERÚ

MINSA

Firmado digitalmente por RIVERA  
OBANDO Marco Antonio FAU  
20131373237 hard  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 03.03.2026 17:50:30 -05:00

- 2.1 La presente propuesta normativa ha sido iniciativa del Colegio de Ingenieros del Perú, en ejercicio del derecho de iniciativa que le confiere los artículos 102 y 107 de la Constitución Política del Perú, así como los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República. A continuación se detalla su contenido:

### **“LEY QUE RECONOCE A LOS INGENIEROS AMBIENTALES COMO PROFESIONALES DE LA SALUD**

#### *Artículo 1.- Objeto de la Ley*

*La presente Ley tiene por objeto la incorporación de los ingenieros ambientales que ejercen su profesión en el rubro de la salud como profesionales de la salud por realizar actividades en igualdad de condiciones que otros profesionales del sector bajo los alcances de la Ley N° 23536, Ley que regula el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, cuya finalidad es preservar la salud de las personas.*

#### *Artículo 2.- Ámbito de aplicación*

*La presente ley aplica a todos los profesionales de Ingeniería Ambiental que forman parte del sistema nacional de salud pública, a los que se encuentran en diversas modalidades de contrato y personal nuevo que desee desarrollarse profesionalmente en el sector salud. Comprende la incorporación del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, contratación administrativa de servicios, al régimen del Decreto Legislativo N° 728.*

#### *Artículo 3.- De la incorporación*

*Incorpórese al ingeniero ambiental que realiza actividades en salud pública, salud ambiental en los diversos establecimientos de salud a nivel nacional, como profesional de la salud, en las diversas modalidades de contratación bajo los alcances de la Ley N° 23536, Ley que regula el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud.*

#### *Artículo 4.- Modifíquese el artículo 6 de la Ley 23536*

*Incorpórese el literal i) al artículo 6 de la Ley N° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, el cual queda redactado con el siguiente texto:*

*“Artículo 6.- Están considerados para los fines de la presente Ley como Profesionales de la Salud, y constituyen las respectivas líneas de carrera los siguientes:*

*(...) i) Ingeniero Ambiental*

#### **DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

##### **ÚNICA. Modificación**

*El Ministerio de Salud es el responsable de establecer las condiciones y procedimientos para la incorporación de los ingenieros ambientales que realizan actividad dentro del rubro de la salud, los cuales serán reconocidos como profesionales de la salud, así como las obligaciones y beneficios que derivan de esta acción.”*

### **III. ANÁLISIS SOBRE LA PROPUETA NORMATIVA:**

- 3.1 El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar la Ley N° 23536, Ley que regula el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, incorporando como profesionales de la salud a los profesionales de ingeniería ambiental.
- 3.2 En atención al contenido del citado Proyecto de Ley, este despacho, como órgano encargado de prestar el asesoramiento jurídico legal que requiera la Alta Dirección y los órganos del Ministerio de Salud, de acuerdo a lo señalado en el artículo 36 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado



por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias, considera necesario efectuar las siguientes precisiones:

- 3.3 El numeral 7 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y modificatorias, establece que el Ministerio de Salud es competente en recursos humanos en salud.
- 3.4 Considerando el marco de las competencias y funciones establecidas al Ministerio de Salud, conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y modificatorias, corresponde a esta entidad evaluar lo señalado en la propuesta de Ley.

#### **Opinión de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA)**

- 3.5 Al respecto, la DIGESA como órgano de línea encargado del aspecto técnico, normativo, vigilancia, supervigilancia de los factores de riesgos físicos, químicos y biológicos externos a la persona y fiscalización en materia de salud ambiental, conforme lo establece el artículo 78 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2017-SA, señala lo siguiente:

*“3.9 Al revisar la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, se señala que los ingenieros ambientales deben ser considerados personal de apoyo en el sector salud; sin embargo, **no identifica de forma clara qué tipo de actividades de apoyo realizan, en el marco de la definición del artículo 2 de Ley N° 23536 y el artículo 3 de su Reglamento.***

*(...)*

*3.13 De otra parte, sobre la naturaleza profesional del ingeniero ambiental, el Informe N° D000040-2026-DIGESA-DCOVI-MINSA, emitido por la DCOVI de la DIGESA señala que, **dicha profesión pertenece al ámbito de la ingeniería; y, por tanto, no cuenta con formación clínica ni sanitaria asistencial, directa sobre personas.** (...)*

*3.14 De acuerdo a los perfiles de competencia de un egresado de una Facultad de Ingeniería Ambiental, dada la amplitud de temas abordados en su carrera, resulta necesario que el equipo formulador del Proyecto de Ley identifique los aportes específicos de esta rama de la ingeniería a las acciones de Salud Pública, que viene ejerciendo el Ministerio de Salud, pues si se enfoca a protección ambiental y Cambio Climático, estaría más relacionado con las acciones de la Dirección General de Gestión de Riesgos y Desastres y Defensa Nacional en Salud; si se busca la minimización de la exposición humana a contaminantes ambientales, a través de conductas saludables, el perfil se relacionará con las acciones y competencias de la Dirección de Promoción de la Salud de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública (DGIESP).*

*Asimismo, desde el punto de vista de Salud Ambiental, este profesional tendría acciones y competencias relacionadas a la determinación de factores de riesgo ambiental con incidencia en Salud Pública, las mismas que están relacionadas a las funciones de la DIGESA.*

*(...)”.*

## Opinión de la Dirección General de Personal de la Salud (DIGEP)

- 3.6 Por su parte, la DIGEP, en el marco de sus funciones establecidas en los artículos 114 y 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, es responsable de formular la política sectorial en materia de personal de la salud, así como para emitir opinión en materia de su competencia; en tal sentido, a través del Informe N° D000002-2026-DIGEP-DIPLAN-TGB-MINSA, señala lo siguiente:

*“2.10 Sobre la definición ampliamente aceptada de profesionales de la salud la literatura nos refiere que son aquellas que “mantienen la salud de las personas mediante la aplicación de los principios y procedimientos de la medicina basada en la evidencia y la atención. Estudian, diagnostican, tratan y previenen enfermedades, lesiones y otros impedimentos físicos y mentales, según las necesidades de las poblaciones a las que sirven. Asesoran o aplican medidas preventivas y curativas, y promueven la salud con el objetivo final de satisfacer las necesidades y expectativas de salud de las personas y las poblaciones, y mejorar los resultados de salud de la población. También investigan y mejoran o desarrollan conceptos, teorías y métodos operativos para impulsar la atención médica basada en la evidencia”.*

(...)

*2.13 En ese orden de ideas, la legislación vigente ha precisado que el campo asistencial lo constituye también los servicios dirigidos a la salud pública entendiéndolos como aquellos servicios dirigidos a la protección de la salud a nivel poblacional de carácter asistencial, administrativa, de investigación o de producción. Comprenden las siguientes Funciones Esenciales: análisis de la situación de salud; vigilancia de la salud pública, investigación y control de riesgos y daños en salud pública; promoción de la salud y participación de los ciudadanos en la salud; desarrollo de políticas, planificación y gestión en materia de salud pública; regulación y fiscalización en materia de salud pública; evaluación y promoción del acceso equitativo a servicios de salud; desarrollo de recursos humanos y capacitación en salud pública; garantía y mejoramiento de la calidad de los servicios de salud individuales y colectivos; investigación en salud pública; y reducción del impacto de las emergencias y desastres, **como se evidencia dentro de la salud pública no existe los servicios de salud ambiental y por ello el trabajo del Ingeniero ambiental que labora en el sector salud no puede considerarse como trabajo asistencial.***

(...)

*2.16 Cabe considerar por otra parte, a nivel internacional la Organización Internacional del Trabajo – OIT estableció la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones, (CIUO), como una herramienta para organizar los empleos en una serie de grupos definidos claramente en función de las tareas; en concordancia a lo anterior, el Perú mediante el Instituto Nacional de Estadística e Informática, elaboró el documento denominado Clasificador Nacional de Ocupaciones 2015; en ambas clasificaciones (internacional y nacional) **el profesional de ingeniería ambiental no forma parte de las profesiones de las Ciencias Biológicas, la Medicina, la salud y otros profesionales de la salud.**” (énfasis agregado)*

- 3.7 Por su parte, a través del Informe N° D000011-2025-DIGEP-DIPLAN-TGB-MINSA, señala lo siguiente:

**“2.15 Asimismo, el trabajo asistencial requiere de conocimientos y formación especializada en materias relacionadas a la salud, sin embargo respecto a la formación de los Ingenieros ambientales la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria en su calidad de ente rector ha informado<sup>1</sup> a este ministerio que en todo el país se dictan cincuenta y seis (56) programas de Ingeniería Ambiental prestados por cuarenta y cinco (45) universidades (entre públicas y privadas), y ninguno de esos programas forma parte de las facultades de Medicina Humana, Medicina Veterinaria o Ciencias de la Salud; siendo que forman parte de las facultades de Ingeniería, Ciencias, Ecología; de otro lado, asimismo informó que en veintitrés (23) programas de Ingeniería Ambiental tienen entre su malla un (1) solo curso vinculado a algún campo de la salud (como Toxicología, Seguridad y Salud Ocupacional, Salud Ambiental, Microbiología Ambiental, entre otros), mientras que únicamente un (1) programa de Ingeniería Ambiental tiene entre su malla dos (2) cursos vinculados a algún campo de la salud, por las razones expuesta se concluye que el ingeniero ambiental no cuenta con las competencias de formación en materia de salud.”** (énfasis agregado)

- 3.8 En atención a dichas consideraciones, la DIGEP concluye que el ingeniero ambiental no desarrolla trabajo asistencial en el sector salud, ni cuenta con formación como profesional de la salud en ciencias biológicas, medicina, salud y otros.

#### Opinión de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.9 Esta Oficina General, sin perjuicio a lo señalado por los órganos técnicos antes mencionados, estima pertinente señalar que, de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, refiere que: *toda persona tiene derecho a exigir que los servicios que le prestan para la atención de su salud cumplan con los estándares de calidad aceptados en los procedimientos y prácticas institucionales y profesionales*; de ello se infiere que para cumplir dicho mandato se requiere que **los profesionales de la salud reciban una formación integral en materias vinculadas a la salud pública e individual.**
- 3.10 Al respecto, según refiere la DIGEP, el Instituto Nacional de Estadística e Informática, elaboró el documento denominado Clasificador Nacional de Ocupaciones 2015, tomando en consideración la Clasificación Internacional Uniforme de Ocupaciones (CIUO), establecida por la Organización Internacional del Trabajo - OIT; de ambas clasificaciones (nacional e internacional) se verifica que el profesional de ingeniería ambiental, no forma parte de las profesiones de las Ciencias Biológicas, la Medicina, la Salud y otros profesionales de la salud.
- 3.11 Asimismo, la DIGEP indica que la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, mediante el Informe N° 895-2022-SUNEDU-03-06, brinda información en relación con el programa de Ingeniería Ambiental que brindan las universidades, concluyendo que, de los 56 programas de Ingeniería Ambiental en todo el país, prestado por 45 universidades (entre públicas y privadas), ninguno de estos programas forma parte de las facultades de Medicina Humana, Medicina Veterinaria o Ciencias de la Salud; por el contrario, forman parte de las facultades de Ingeniería, Ciencias, Ecología, entre otras afines; además señala que de los 56 programas de Ingeniería Ambiental en todo el país,

<sup>1</sup> Informe N° 895-2022-SUNEDU-03-06.

sólo 23 programas de Ingeniería Ambiental tienen entre su malla un (1) solo curso vinculado a algún campo de la salud (como Toxicología, Seguridad y Salud Ocupacional, Salud Ambiental, Microbiología Ambiental, entre otros), mientras que únicamente un (1) programa de Ingeniería Ambiental tiene entre su malla dos (2) cursos vinculados a algún campo de la salud. De este modo, en virtud de la información señalada, la DIGEP indica que, no sería posible concluir que los profesionales de los programas de Ingeniería Ambiental recibirían, en el Perú, formación vinculada a la prestación de los servicios de salud.

- 3.12 En adición a la evaluación técnica formulada por la DIGEP, en la que concluye que no corresponde incluir al ingeniero ambiental en el listado de profesionales de la salud establecido en el artículo 6 de la Ley N° 23536, resulta pertinente señalar que, la ley materia de modificación, esto es, precisamente la Ley N° 23536, tiene por objeto establecer las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, que prestan **servicios asistenciales** en el Sector Salud, a fin de lograr una eficiente **prestación de servicios de salud**; así como el desarrollo y realización de dichos profesionales (artículo 1). Al respecto, el artículo 2 señala que, **se considera trabajo “asistencial”, a las actividades finales, intermedias y de apoyo** que realizan los profesionales de la salud, **en los establecimientos de salud** del Sector Público.
- 3.13 De acuerdo con lo anterior, se puede advertir que los alcances de la Ley N° 23536, están dirigidos al profesional de la salud que realiza servicios asistenciales en los establecimientos de salud, esto es, aquél que cumple actividades finales, intermedias y de apoyo. Sobre el particular, el artículo 3 del Reglamento de la Ley 23536, Ley de trabajo y carrera de los profesionales de la salud, aprobado por Decreto Supremo N° 0019-83-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 024-83-PCM, define a dichas actividades del siguiente modo:

*“Artículo 3.- Para la aplicación del Artículo 2 de la Ley, debe entenderse como:*

*-Actividades Finales.- A las que desempeñan los profesionales que satisfacen directamente la demanda del consultante brindándole **atención integral en el diagnóstico, tratamiento y/o recuperación de la salud**, bajo la forma de consulta médica, hospitalaria, de urgencia, atención odontológica, gineco-obstétrica farmacológica y saneamiento ambiental.*

*-Actividades Intermedias.- A las que desempeñan los profesionales que **complementan la atención integral del paciente**, brindando los elementos y/o cuidados necesarios **para su tratamiento y recuperación, el conocimiento, orientación y dominio de sus problemas emocionales.***

*-Actividades de Apoyo.- A las que desempeñan los profesionales que trabajando en equipo desarrollan acciones, orientadas a la **protección y promoción de la salud**, coadyuvando a su conservación y/o recuperación, tanto de la persona, la familia o la comunidad a través de la investigación, o el servicio social.”*

- 3.14 Conforme a lo expuesto, puede concluirse que el ingeniero ambiental no realizaría actividades finales (atención integral en el diagnóstico, tratamiento y/o recuperación de la salud), intermedias (complementan la atención integral del paciente) ni de apoyo (protección y promoción de la salud) en los establecimientos de salud, en consecuencia, no se encontraría dentro de los alcances de la Ley N° 23536 ni de su reglamento, por lo que no corresponde modificar la citada ley para realizar la inclusión de dicho profesional.



#### IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1 De acuerdo a lo expuesto, respecto del Proyecto de Ley N° 13366/2025-CP que propone la “Ley de incorporación de ingenieros ambientales que realizan actividad en el sector salud, como profesional de la salud”, esta Oficina General, en concordancia con las opiniones técnicas emitidas, considera necesario se tomen en cuenta los comentarios y observaciones expuestas en el presente informe.
- 4.2 Se recomienda poner en consideración de la Comisión de Salud y Población y de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, lo señalado en el presente informe.

Atentamente.

Documento firmado digitalmente

JUAN BALTAZAR DEDIOS VARGAS  
DIRECTOR GENERAL  
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

(JDV/rag)